



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 870/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001468, Ent. N°1108/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) relativas a la Modificación del Contrato de Fideicomiso de Eficiencia Energética (FEE) suscrito con la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA);

RESULTANDO: 1) que el 13 de agosto de 2004 se firmó un Contrato de Donación entre el MIEM y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética – Uruguay. En el marco del mismo, el Banco Mundial, como Agencia Implementadora del Global Environment Facility (GEF), asumió el compromiso de desembolsar a favor de la República Oriental del Uruguay, sujeto a las condiciones y términos allí establecidos, una donación por hasta la suma de U\$S 6.875.000;

2) que dicho convenio acordó la creación del Fondo Uruguayo de Eficiencia Energética (FEE), como fondo de garantía para proyectos de eficiencia energética, el cual sería administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo y que se denominaría “Fideicomiso de Eficiencia Energética”;

3) que en sesión de este Tribunal, de fecha 5 de marzo de 2008, se acordó la intervención del gasto por la suma de U\$S 2:475.000, previa transferencia de fondos e imputación del gasto a rubro adecuado con disponibilidad, una vez obtenido el pronunciamiento favorable

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

del BIRF y que el Ordenador competente dispusiera la constitución del fideicomiso en la forma propuesta;

4) que con fecha 9 de octubre de 2008 el MIEM y la CND suscribieron contrato de fideicomiso, con la finalidad de administrar y colocar los fondos provenientes de la donación y garantizar el pago de los préstamos otorgados por instituciones de intermediación financiera a aquellos que presenten proyectos para la eficiencia en la utilización de la energía; 4.1) la CND en su calidad de fiduciario, delegó en CONAFIN AFISA tal función, (conforme la cláusula Décimo Quinta) 4.2) el Fideicomitente (ROU a través del MIEM - Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear), transfirió a favor del Fiduciario, la propiedad fiduciaria respecto de las sumas recibidas por donación por U\$S 2:475.000, 4.3) dichos fondos constituyeron el respaldo de las garantías de préstamos otorgados a los tomadores de crédito y responderían, eventualmente, por los montos avalados en caso en que éstos fueran ejecutados;

5) que con fecha 15 de julio de 2011, se acordó entre las partes del fideicomiso a propuesta del Banco Mundial reestructurar el Proyecto de Eficiencia Energética, sugiriendo incorporar la línea de garantías para préstamos de inversión otorgados por las Instituciones de Intermediación Financiera para financiar la ejecución de proyectos de eficiencia energética al Sistema Nacional de Garantías para Empresas (SiGa);

6) que finalmente fecha 16 de octubre de 2015 se modificó el Contrato de Fideicomiso existente, estableciéndose que el Fideicomitente afectaba a título de fideicomiso de administración y de garantía, el patrimonio autónomo que se constituía por el monto de U\$S 2.635.909,27, para que éstos se utilizaran como respaldo de las garantías de préstamos, para que sean administrados según las instrucciones del Fideicomitente, el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías (SIGa) y las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración del Sistema Nacional



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Garantías; siendo el beneficiario es la República Oriental del Uruguay a través del MIEM;

7) que conforme la modificación de referencia el plazo del fideicomiso se constituyó por el término de seis años, a partir del 9 de octubre de 2014, renovable por un período de igual duración por acuerdo de los Organismos comparecientes;

8) que en la oportunidad, las partes (República Oriental del Uruguay a través del MIEM y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN-AFISA), fideicomitente y fiduciaria, respectivamente, convienen en prorrogar el plazo del fideicomiso con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 310 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021 (por nota del Director de Energía de fecha 25/3/2021 solicita su extensión hasta la fecha indicada). Se remite *"Acuerdo para la renovación del Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética (FEE)"* y el *compromiso para acordar su liquidación y extinción*".

9) que asimismo conforme la cláusula Cuarto del acuerdo las partes se comprometen a suscribir un acuerdo de liquidación y extinción del "Fideicomiso de Garantía Específico Fondo Selectivo de Eficiencia Energética" (FEE) de fecha 16 de octubre de 2015, que dispondrá la transferencia de los fondos que surjan del balance a la fecha de firma del acuerdo referido y conforme al patrimonio auditado de fecha 31 de diciembre de 2020 al patrimonio FUDAEE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 17 de la ley 18597 de 21/09/2009, encomendó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en



TRIBUNAL DE CUENTAS

eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector;

2) que el artículo 310 de la Ley N° 19.924 18.12.20, mandata al Fideicomiso de Eficiencia Energética (FEE) a transferir todos sus fondos al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), para el cumplimiento de la competencia establecida en el literal B) del artículo 19 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, (en la redacción dada por el artículo 308 de la ley N° 19.924), esto es, financiar la implementación de inversiones en proyectos de eficiencia energética;

3) que asimismo, la norma citada precedentemente dispone que las autoridades competentes procedan a la rescisión y terminación del Fideicomiso de Eficiencia Energética;

4) que oportunamente deberá remitirse el proyecto de fideicomiso FUDAEE a efectos de la intervención de legalidad que compete a este Tribunal (Resultando 9);

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Modificación de Fideicomiso;
- 2) Cometer al Contador Destacado ante el Ministerio de Industria y energía la intervención de los gastos emergentes del fideicomiso FEE hasta su rescisión;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4;
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santilli Riquelme
Secretaria General